INFORME UAIMA Nº 010-001/2018

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA

(FONDAGRO)

ABRIL de 2018

Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

TABLA DE CONTENIDOS

INFORME EJECUTIVO....3
SÍNTESIS....3
INFORME ANALÍTICO....5
OBJETO....5
TAREAS REALIZADAS....5
MARCO DE REFERENCIA....6
HALLAZGOS, IMPACTO Y RECOMENDACIONES....9
CONCLUSIÓN....21
ANEXO I– ANEXO FOTOGRÁFICO....23
ANEXO II – HALLAZGOS....26
ANEXO III– EQUIPO DE TRABAJO....33

FONDO FIDUCIARIO DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

INFORME EJECUTIVO

SÍNTESIS

En virtud de las competencias otorgadas a esta Unidad de Auditoría Interna (en adelante UAI) por Decisión Administrativa N° 324/18, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura organizativa de la UAI del Ministerio de Agroindustria (en adelante MA), se procedió a verificar la ejecución técnica y presupuestaria de los fondos otorgados a beneficiarios/administradores y a productores individuales que fueron asistidos/financiados en el marco del Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria".

Las tareas de relevamiento, análisis y evaluación de la información y documentación fueron realizadas en la Coordinación de FONDAGRO del Ministerio de Agroindustria, sita en la calle Av. Paseo Colón 982, Piso 1° y la Cooperativa San Francisco Solano Ltda., sita en la calle 5 de Octubre S/N, Misión Tacaaglé, Formosa. El período auditado corresponde al período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 al 28 de diciembre de 2017.

A continuación se detallan los hallazgos más significativos:

- Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SIGEN Nº 162/14.-
- Incumplimiento por parte de la Cooperativa, en base a lo dispuesto en el Anexo I, cláusula 2º, del contrato de mutuo suscripto con Nación Fideicomisos S.A.
- Inconsistencia entre el importe abonado en insumos y el importe otorgado como préstamo mediante contratos de mutuo.
- Procedimiento no contemplado en el contrato de mutuo por devolución del valor de insumos (cercos y cajones) por parte de los productores.
- Inobservancia de los requisitos esenciales para la confección de pagarés.
- Debilidad en integración de la documentación que respalda la identidad de los productores beneficiarios.
- Debilidad en la garantía que respalda el crédito.
- Incongruencia en los términos de los contratos de mutuo celebrados entre la Cooperativa y los Productores. Adiciona intereses compensatorios al capital y computa intereses durante el período de gracia.
- Falta de control por parte de la Cooperativa y Nación Fideicomisos S.A. de la documentación remitida como certificación contable de los contratos de mutuo.
- Falta de documentación de respaldo en la certificación contable que valide gastos de comercialización.

- Falta de insumos comprados y no entregados a los beneficiarios por la Cooperativa.

CONCLUSIÓN

De las tareas de auditoría efectuadas por esta UAI se concluye que existen debilidades en la ejecución del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria "FONDAGRO", tanto en el cumplimiento de los términos del contrato de mutuo suscripto entre el Fiduciario Nación Fideicomisos S.A. y la Cooperativa, como en la suscripción y ejecución de los contratos de mutuo firmados entre la Cooperativa y los productores beneficiaros.

Además, puede observarse desde la errónea confección de los pagarés por el cual se otorga el mutuo hasta la modificación del objeto del contrato, pues no se ha respetado la naturaleza jurídica del mutuo. Es así que la Cooperativa ha entregado insumos a los Productores cuando en realidad éstos han firmado los pagarés por dinero en efectivo.

Para otra parte, existen inconsistencias entre la certificación contable y el contrato de mutuo firmado entre la Cooperativa y los productores, cabe mencionar: error en la fecha en que la Cooperativa debería comenzar a cancelar las cuotas del mutuo y falta de control por parte del Fiduciario de la documentación remitida por parte de la Cooperativa respecto de la certificación contable.

A partir de lo expuesto, esta UAI considera que para lograr mayor eficiencia en la política pública implementada y la optimización de los recursos económicos con que dispone el Ministerio resulta necesario:

- Respetar la naturaleza del contrato de mutuo suscripto, caso contrario deberá adoptarse la modalidad contractual que mejor se adapte a la realidad del Proyecto;
- Cumplir con los términos de los contratos que firmen el Fiduciario y la Cooperativa, y los que esta última firme con los Productores;
- Al momento de confeccionar la certificación contable, la Cooperativa deberá delimitarse a los términos del contrato, cotejando este último con la documentación de respaldo que presente la misma.

Asimismo, esta UAI aguardará al seguimiento de observaciones a los efectos de comprobar las subsanaciones de los hallazgos mencionados que el Auditado manifiesta encontrarse en proceso de regularización. Caso contrario, se solicitará el correspondiente deslinde de responsabilidades del Ministerio de Agroindustria.

De esta manera se alcanzaría un mayor seguimiento y control del Fondo, sumado a la posibilidad de asegurar que la asignación de beneficios a los Productores se realice con el estricto cumplimiento del contrato de mutuo suscripto entre las partes.

Buenos Aires, 23 de abril de 2018

IRAM CERTIFICACIÓN REFERENCIAL Nº13 RI: 00010

RECONOCIMIENTO SIGEN UAI QUE GESTIONA CON CALIDAD REGISTRO Nº 0014

PINOTTI Joaquin

Firmado digitalmente por PINOTTI Joaquin
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20310097250, c=AR, cn=PINOTTI Joaquin
Fecha: 2018.04.23 13:17:55 -03'00'

FONDO FIDUCIARIO DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

INFORME ANALÍTICO

OBJETO

El objeto del presente informe consiste en el relevamiento del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO) – Provincia de Formosa.

ALCANCE

Las tareas se llevaron a cabo entre los meses de enero y marzo de 2018, de conformidad con la metodología que la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) tiene establecida en las Normas Generales de Control Interno -Resolución SIGEN N° 107/98- y en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental- Resoluciones SIGEN N° 152/02 y N° 3/11.

Las mismas alcanzaron las actividades desarrolladas por la Coordinación de FONDAGRO del Ministerio de Agroindustria, sita en la calle Av. Paseo Colón 982, 1° Piso y la Cooperativa San Francisco Solano Ltda., sita en la calle 5 de Octubre S/N, Misión Tacaaglé, Formosa. El período auditado corresponde al período comprendido entre el 16 de agosto al 28 de diciembre de 2017.

Se señala que esta auditoría corresponde a un pedido realizado con fecha 5 de enero de 2018 por la Coordinación del Fondo Fiduciario mediante Nota NO-2018-00993342-APN-FONDAGRO#MA.

TAREAS REALIZADAS

Para llevar a cabo las tareas de auditoría se realizaron los siguientes procedimientos:

- Compilación y análisis de la normativa vigente aplicable.
- Reunión de inicio con la Coordinación de FONDAGRO.
- Solicitud de información a la Coordinación de FONDAGRO mediante Nota N° NO-2018-01787486-APN-UAI#MA de fecha 10 de enero de 2018.
- Análisis de la documentación enviada, evaluación y definición del relevamiento a realizar en la provincia de Formosa.
- Análisis integral del Manual Operativo y relevamiento del grado de cumplimiento del mismo.
- Solicitud de información vía correo electrónico a la contadora de la Cooperativa Agropecuaria San Francisco Solano Ltda.
- Verificación del cumplimiento de los objetivos de los fondos transferidos a la Cooperativa Agropecuaria San Francisco Solano Ltda, provincia de Formosa.
- Verificación del correcto cumplimiento del proceso administrativo referido al cumplimiento de los contratos.

- Verificación en la página de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de los datos personales de los productores beneficiarios que figuran en los mutuos.
- Cotejo entre los datos personales de los productores que surgen de los mutuos y pagarés contra la constancia de Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) de cada productor.
- Viaje a la localidad de Laguna Naick Neck donde se mantuvo una reunión con el presidente de la Cooperativa Javier Ramón Ruiz Diaz, DNI: 20.579.143, la Contadora de la misma Bernarda Benítez, DNI: 17.584.876 y Víctor Mazacotte, veedor del Programa (ver **Anexo I,** Ilustración Nº 1). Solicitud in-situ a la Cooperativa de las constancias de Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y Documentación Nacional de Identidad (DNI) de cada productor para corroborar sus identidades.
- Visita a la Cooperativa Agropecuaria San Francisco Solana Ltda en la localidad de Misión Tacaaglé.
- Verificación de la certificación contable in-situ con la Contadora de la Cooperativa.
- Recorrido vehicular y entrevistas a productores beneficiarios conjuntamente con el veedor del Fondo en las localidades Laguna Naick Neck y Misión Tacaaglé, provincia de Formosa (ver **Anexo I,** Ilustración Nº 2 y Nº 3).

MARCO DE REFERENCIA

La auditoría se llevó a cabo bajo el marco de las siguientes normativas:

- **Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.**
- **Ley N° 22.520**, Ley de Ministerios.
- **Ley N° 24.156**, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Ley Nº 27.341, artículo N° 72,** crea en el ámbito del Ministerio de Agroindustria el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria denominado "FONDAGRO".
- **Decreto Nº 1.344/07,** reglamenta la Ley N° 24.156
- **Decreto N° 13/15,** atribuye las competencias al Ministerio de Agroindustria.
- **Decreto N° 32/16**, modifica el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada correspondiente al Ministerio de Agroindustria.
- **Decisión Administrativa N° 324/18**, aprueba la estructura organizativa de la UAI.

- **Resolución N°107/98 SIGEN,** aprueba las *"Normas Generales de Control Interno".*
- **Resolución N°152/02 SIGEN,** aprueba las *"Normas de Auditoría Interna Gubernamental".*
- **Resolución SIGEN Nº 162/14,** determina las "Pautas para la intervención por parte de las Unidades de Auditoría Interna en la aprobación de reglamentos y manuales de procedimientos".
- **Resolución 20-E/2017 MINAGRO,** establece el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO).
- **Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" (FONDAGRO)** suscripto entre el Estado nacional, a través del Ministerio de Agroindustria representado por el Sr. Ministro Buryaile Ricardo D.N.I. 16.085.332 (Fiduciante), y Nación Fideicomisos Sociedad Anónima CUIT Nº 30-70786541-1 (Fiduciario).
- **Contratos de Mutuo** suscripto entre la Cooperativa Agropecuaria San Francisco Solano Ltda. (CUIT 30-70995242-7), representada por el Sr. Ruiz Díaz Javier Ramón D.N.I. Nº 20.579.143, con los productores.
- **Manual Operativo** aplicable al Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" (FONDAGRO).

La Ley N° 27.341 creó en el ámbito del Ministerio de Agroindustria (en adelante el Ministerio) el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria denominado "FONDAGRO", conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

A tales fines, el Ministerio, a través de su titular será el fiduciante del FONDAGRO y Nación Fideicomisos S.A. será su fiduciario, encargado de administrar el FONDAGRO de acuerdo las instrucciones del fiduciante y la Unidad Coordinadora.

El FONDAGRO, se constituye en forma permanente y está integrado con recursos provenientes de la asignación al Ministerio prevista por el artículo 71 de la Ley Nº 27.341 (presupuesto asignado para el ejercicio 2017), de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro Nacional que en el futuro se le asignen, de donaciones, y de aportes de organismos provinciales, nacionales e internacionales.

En este sentido, para el ejercicio presupuestario 2017, se destinó la suma de hasta PESOS MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 1.700.000.000.-), pudiéndose integrar dicho monto en varios desembolsos.

El funcionamiento de FONDAGRO se rige por lo dispuesto en la Resolución MINAGRO N° 20-E/17, por el Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto

entre el Ministerio y Nación Fideicomisos S.A. y su respectivo Manual Operativo.

A través de la Resolución MINAGRO Nº 20-E/17 se procedió a instrumentar el FONDAGRO creando por un lado, un Comité Ejecutivo integrado por el Ministro del Ministerio de Agroindustria, como Presidente, el Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro del mencionado Ministerio y los respectivos titulares de las secretarias que integran el Ministerio y/o los que en el futuro los sucedan como integrantes en el Comité Ejecutivo. Estos tendrán a su cargo, entre otras funciones, establecer las políticas de implementación, aplicación y financiamiento del Fondo e instruir a la Unidad Coordinadora las acciones pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del FONDAGRO; y aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento, previo informe de la Unidad Coordinadora o de quien ésta designe, y del fiduciario.

Por otro lado, se crea la Unidad Coordinadora, a cargo de un coordinador designado por el Ministro de Agroindustria, quien será la encargada de llevar a cabo las funciones de planeamiento, negociación, formulación, administración, finanzas, control de gestión y evaluación del FONDAGRO y las definidas por el Comité Ejecutivo a través de la Resolución Nº 20-E/17 MINAGRO.

En la auditoría bajo análisis, se procedió analizar la decisión adoptada en la reunión realizada el 16 de agosto de 2017, donde el Comité Ejecutivo del FONDAGRO resolvió otorgar un préstamo de hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-) a la Cooperativa San Francisco Solano Ltda. (en adelante la Cooperativa) en virtud del proyecto cuyo objeto es impulsar las buenas prácticas agrícolas y brindar mayor valor agregado a la producción y comercialización de frutas y hortalizas, a través de la fertilización, procesamiento de valor agregado en harina, secado, diversificación productiva y construcción de salas de empaque, entre otras acciones que mejoren la competitividad de los productores en el mediano plazo.

Para llevar a cabo dicho proyecto, en primer lugar se suscribió un contrato de mutuo entre Nación Fideicomisos S.A. y la Cooperativa, y a su vez esta última suscribió una serie de contratos de mutuo con los productores beneficiarios del mencionado proyecto.

En el primer contrato de mutuo mencionado, las partes acordaron: el primer desembolso será por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), y el saldo remanente será en uno o más desembolsos por los montos que determine la Unidad Coordinadora mediante nuevas instrucciones de desembolsos (sin necesidad de nueva aprobación del Comité Ejecutivo) hasta completar el monto máximo acordado, y sujeto a cada desembolso en base a la disponibilidad presupuestaria del fideicomiso y a que la Unidad Coordinadora apruebe la rendición de aplicación de los fondos del/de los desembolso/s anterior/es conforme al destino acordado.

En cuanto a la devolución, el capital y los intereses de cada desembolso se amortizarán en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la finalización del período de gracia. Este último se computará para el capital e

intereses de la siguiente manera: a) del primer desembolso, diez (10) meses contados desde mismo; b) del/de los desembolso/s subsiguiente/s, el plazo que defina la Unidad Coordinadora en cada instrucción, el que no podrá superar los dieciocho (18) meses.

Respecto al interés compensatorio anual para el primer desembolso será del 0%, en cambio, para el/los desembolso/s subsiguiente/s será la tasa que defina la Unidad Coordinadora en cada instrucción, la que se fijará entre el 0% y el 9,5%.

Como garantía del mencionado préstamo, la Cooperativa suscribió un pagaré a la vista a favor del fideicomiso. Adicionalmente, la Unidad Coordinadora podrá solicitar a la Cooperativa que ceda algunos o todos los derechos que tuviere contra los productores en virtud de los contratos de préstamo y/o los pagarés en garantía de la obligación de pago del presente mutuo.

Como control de cumplimiento del destino de los fondos, la Cooperativa rendirá cuentas de la aplicación de los mismos al fiduciario conforme lo establece el contrato de fideicomiso, sin perjuicio de los informes que la Unidad Coordinadora le pueda solicitar a la Cooperativa en cualquier oportunidad.

Adicionalmente, dentro de los treinta (30) días de celebrado el mutuo, la Unidad Coordinadora designará un veedor para el contralor del cumplimiento del destino de los fondos acordado.

HALLAZGOS, IMPACTO Y RECOMENDACIONES

1. Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 162/14 SIGEN.

Se observó que en la aprobación del Manual Operativo del “Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO)” no se dio intervención a esta Unidad de Auditoria Interna en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento de la Ley Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1.344/07, en función de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución SIGEN Nº 162/14.

Recomendación: Cumplir con lo dispuesto en el reglamento de la Ley Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1.344/07, en tanto indica que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad requerirá opinión favorable de la UAI para la aprobación de los manuales de procedimientos.

Impacto: Medio.

Opinión del Sector Auditado: *“Señala vuestra Unidad que en oportunidad de aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso no se le dio la intervención que dispone la Resolución SIGEN 162/14.*

Al respecto, en oportunidad de elevar este Informe al Comité Ejecutivo se resaltará esta cuestión a efectos de advertir la necesidad de intervención de la UAI a las áreas intervinientes en una eventual modificación al Manual Operativo del Fideicomiso”.

2. Incumplimiento por parte de la Cooperativa, en base a lo dispuesto en el Anexo I, cláusula 2º, del contrato de mutuo suscripto con Nación Fideicomisos S.A.

Del análisis realizado sobre la documentación recibida, se constató que la Cooperativa entregó a los productores insumos en lugar de otorgarles los préstamos en dinero en efectivo, apartándose de lo pactado en el punto 2.2 del Anexo I del contrato de mutuo firmado por la Cooperativa y Nación Fideicomisos que estipula que*: "los fondos del mutuo correspondientes a cada desembolso serán aplicados por el deudor exclusivamente a otorgar préstamos de dinero a los productores".*

Lo expuesto, resulta no solo dificultoso al momento de corroborar la operación de fondo (si los costos de los insumos adquiridos y entregados a los beneficiarios se corresponden con el importe otorgado como préstamo a estos últimos), sino que desnaturaliza el contrato de mutuo, en tanto que en este instrumento el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad, una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie.

Recomendación: Se recomienda que en la celebración de los futuros contratos se utilice una figura jurídica que resulte acorde a la realidad de los hechos. Sin perjuicio de ello, para poder acreditar que las compras de insumos se condicen con el préstamo de dinero efectuado, la Cooperativa deberá adjuntar por cada productor un recibo donde se detalle las características del bien o insumo recibido, cantidad y precio unitario por el cual se abonó.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Al respecto, tanto el Fiduciario como esta Unidad comparten que de la documentación presentada por la Cooperativa se advierte un incumplimiento al destino de fondos pautado en el Mutuo, en tanto llevaron a cabo operatorias (adquisición de insumos y gastos de comercialización) que si bien respetan el espíritu de la asistencia pretendida no encuadran en el concepto técnico legal de mutuo.*

Si bien en vuestra recomendación sugieren a futuro contemplar figuras jurídicas que se adapten a la realidad de los hechos, lo cierto es que fue intención del Comité Ejecutivo que el dinero aportado a la Cooperativa se destinara exclusivamente al financiamiento de productores a través de la celebración de mutuos dinerarios – quienes a su vez debían aplicar estos fondos a ciertas actividades productivas en el entendimiento que esta figura daría mayor certeza al cumplimiento del préstamo tomado por la Cooperativa, en razón de su situación patrimonial.

Igualmente, en consonancia con vuestra recomendación, esta Unidad junto al Fiduciario vienen fortaleciendo la instancia de estudio preliminar con los beneficiarios para que el convenio que luego se suscriba realmente refleje la operatoria a implementar y aquéllos adviertan con claridad las obligaciones que asumen.

Por su parte, la Cooperativa en su Respuesta niega enfáticamente haber incumplido el Destino de los Fondos pautado en el Mutuo, pero sólo esgrime instancias preliminares que no se ajustan al proyecto aprobado por el Comité y, en consecuencia, al documento suscripto cuyas cláusulas la obligan. Esta situación fue advertida desde esta Unidad en oportunidad de tratar las observaciones efectuadas por el Fiduciario a la primer rendición de cuentas mediante correo electrónico de fecha 12.01.2018.

Asimismo, al responder este Informe, la Cooperativa insiste en que no hubo incumplimiento en tanto no advierte la diferencia conceptual entre el mutuo y la financiación de los insumos, aduciendo haber utilizado un modelo proporcionado por esta Unidad Coordinadora, el cual razonablemente estaba previsto para un contrato tradicional de préstamo. En cualquier caso, aclaramos que el modelo proporcionado por esta Unidad lo fue precisamente en tal carácter (modelo), resaltando en oportunidad de brindarlo que debían realizarse las adaptaciones necesarias y llenar los blancos pertinentes. Incluso se advierte que el texto utilizado por la Cooperativa no es coincidente con el modelo, por lo que efectivamente éste fue modificado, generando algunos inconvenientes como veremos al tratar más adelante la cláusula cuarta de los mutuos.

En el caso de la compra de insumos y su posterior entrega a los productores, superando el hecho que no se trata de un préstamo, se observa que el importe involucrado se traslada luego a los productores mediante la suscripción del mutuo por el equivalente de mercadería otorgada, cuyo cumplimiento otorgará a la Cooperativa la disponibilidad necesaria para afrontar la obligación de pago a FONDAGRO.

Sin perjuicio de lo expuesto, competerá al Comité Ejecutivo decidir acerca de la continuidad de este proyecto en razón de los incumplimientos detectados".

Opinión del Auditor: No obstante la opinión vertida por la Unidad Coordinadora FONDAGRO se ratifica el hallazgo y la recomendación efectuada, en tanto la modalidad adoptada por la Cooperativa para llevar adelante la ejecución del contrato del mutuo no se ajusta a la naturaleza de este. Por tal motivo se deberá en lo sucesivo adoptar la figura contractual que se ajuste a la realidad de los hechos, o de lo contrario arbitrar las medidas necesarias que impidan que la Cooperativa se aparte de las cláusulas del contrato de mutuo.

2.1. Inconsistencia entre el importe abonado en insumos y el importe otorgado como préstamo mediante contratos de mutuo.

Se verificó que el importe abonado en insumos resulta inferior al importe total otorgado a los beneficiarios como préstamos mediante la suscripción de contratos de mutuo. Esta situación implicaría un enriquecimiento sin causa por parte de la Cooperativa.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes no solo a que la Cooperativa respete las condiciones pactadas inicialmente en el contrato de mutuo celebrado con el fiduciario si no que se abstenga de realizar maniobras que puedan configurar un engaño hacia los beneficiarios.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Sobre este punto, informa el Fiduciario que si bien en su nota de diciembre pasado antes citada había advertido que entre los insumos adquiridos y los mutuos otorgados había una diferencia, en correo electrónico del 4 de abril informa que de la rendición de cuentas mensual correspondiente al mes de enero presentada por la Cooperativa surge que se han celebrado nuevos mutuos, señalando un remanente de $8.-*

Por su parte, la Cooperativa señala en su Respuesta al Informe que adquirió insumos en dos instancias, efectuando las entregas y la celebración de los mutuos en tres etapas hasta llegar a la suma exacta de los insumos adquiridos.

Consultados los veedores del programa, sobre este punto informan que han efectuado el relevamiento de superficie constatando la recepción de los insumos por parte de los proveedores.

Con lo esgrimido por la Cooperativa y la información proporcionada por el Fiduciario en el mismo sentido, esta observación se encontraría a la fecha subsanada, aguardando igualmente la conclusión final del Fiduciario sobre el análisis de las rendiciones de cuenta del Beneficiario. Además, se solicitará a los veedores ratifiquen que los valores consignados en los mutuos coincidan con el equivalente a la cantidad de insumos entregados a cada productor".

Opinión del Auditor: No obstante la opinión vertida por la Unidad Coordinadora FONDAGRO se ratifica el hallazgo y la recomendación efectuada, toda vez que lo observado hace referencia a la existencia de un sobreprecio entre el costo de los insumos comprados por la Cooperativa y el importe contenido en los pagaré suscriptos por los productores siendo este último, según los comprobantes presentados a esta UAI, mayor al importe abonado en insumos.

3. Procedimiento no contemplado en el contrato de mutuo por devolución del valor de insumos (cercos y cajones) por parte de los productores.

Del análisis de la documentación remitida, no se evidencia cómo la Cooperativa hará frente a los gastos generados por las compras de los cercos y cajones, ni detalla si los productores asumirán los mismos.

Si bien de la reunión mantenida con la Contadora Bernarda Benítez y el Presidente de la Cooperativa Javier Ruiz Díaz, informaron verbalmente que de cada cajón recibido de los productores beneficiarios se le cobrará un 15% del valor de plaza a la fecha de entrega, tal procedimiento no surge de los términos del contrato de mutuo ni se instrumentó por escrito. Asimismo, no es posible proyectar el valor a devolver debido a las variaciones diarias del precio del mercado.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa respete estrictamente los términos del contrato de mutuo oportunamente suscripto con Nación Fideicomisos S.A. En el caso de requerir la modificación de alguna cláusula del contrato, se deberá cumplir con lo dispuesto en el manual operativo punto 6.1 "Supuestos Especiales."

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Sobre este punto, reiteramos la coincidencia con la observación en cuestión. Según lo tratado en el punto anterior, tanto el Fiduciario como esta Unidad Coordinadora advirtieron a la Cooperativa que esta operatoria no estaba contemplada en el convenio suscripto con FONDAGRO, y que incluso en este caso –a diferencia de los insumos antes tratados- no está documentada la entrega de cercos y cajones a los productores, sin prever el modo y las condiciones en que los productores abonarán esos insumos.*

En su respuesta al Informe, la Cooperativa señala que "estamos subsanando esta observación, hemos confeccionado un contrato con los productores beneficiados con la comercialización, muy similar al de muto por insumos (urea y potasio), que está en estos momentos siendo firmado por los productores en territorio y serán enviados a la brevedad".

A la fecha de esta nota, al no haber recibido la documentación de la Cooperativa y en consecuencia no contar con el informe del Fiduciario, esta Unidad Coordinadora desconoce si efectivamente se suscribieron los contratos que indica la Cooperativa, y en tal caso que sus términos fueran los adecuados para instrumentar la operatoria. Se aguardará esta información teniendo presente vuestra recomendación".

4. Inobservancia de los requisitos esenciales para la confección de pagarés.

Del análisis de la documentación remitida por la Cooperativa, se observa que en los pagarés se colocó como fecha de vencimiento la supuesta fecha de otorgamiento del préstamo y los mismos han sido firmados por el productor deudor, omitiendo consignar vencimiento del plazo, importe expresado en letra, lugar de pago y a favor de quien se emite el pagaré (ver **Anexo II,** Ilustración Nº 1).

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa complete los pagarés, en tanto la falta de algún requisito esencial del título que no pueda ser subsanado en el curso de un juicio ejecutivo, afecta la validez del mismo, como título cambiario y lo torna inhábil para promover su ejecución.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Señala esa UAI que los pagarés suscriptos por los productores carecen de algunos elementos esenciales para, eventualmente, garantizar su correcta ejecución; que en uno de los mutuos los datos personales del productor están consignados erróneamente; y que en otros tres casos no se cuenta con constancia documentada de la identidad de los beneficiarios.*

Se aclara que tales extremos no fueron advertidos –o al menos puestos en nuestro conocimiento hasta el momento por el Fiduciario. Por su parte, la Cooperativa señala en su Respuesta que se encuentra salvando los errores advertidos tras la auditoría, por lo que aguardamos la remisión de sus copias para control del Fiduciario y posterior conocimiento de esta Unidad, como lo indica vuestra recomendación."

4.1. Error material al confeccionar un mutuo y su respectivo pagaré.

Del cotejo realizado entre los datos personales de los productores, que surgen de los mutuos y los pagarés celebrados, contra la documentación de identificación de los productores, se detectó que el Documento Nacional de identidad (DNI) y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIL) del productor [redacted], no condice con el consignado en el mutuo y pagaré Nº [redacted]. Esta situación afecta la validez del mutuo y del pagaré y los torna inhábiles para promover su ejecución (ver **Anexo II**, Ilustración Nº 2).

Se señala que el DNI del productor fue exhibido en persona por el mismo a este equipo de auditoría durante las tareas de relevamiento en campo. Esta aclaración se realiza para un mayor entendimiento del siguiente Hallazgo.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa subsane el error incurrido, suscribiendo un nuevo mutuo y pagaré con el citado productor.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Señala esa UAI que los pagarés suscriptos por los productores carecen de algunos elementos esenciales para, eventualmente, garantizar su correcta ejecución; que en uno de los mutuos los datos personales del productor están consignados erróneamente; y que en otros tres casos no se cuenta con constancia documentada de la identidad de los beneficiarios.*

Se aclara que tales extremos no fueron advertidos –o al menos puestos en nuestro conocimiento hasta el momento por el Fiduciario. Por su parte, la Cooperativa señala en su Respuesta que se encuentra salvando los errores advertidos tras la auditoría, por lo que aguardamos la remisión de sus copias para control del Fiduciario y posterior conocimiento de esta Unidad, como lo indica vuestra recomendación."

5. Debilidad en la integración de la documentación que respalda la identidad de los productores beneficiarios.

Se constató in situ que la Cooperativa no cuenta con la constancia documentada que acredite la identidad de tres (3) de sus productores beneficiarios, [redacted]

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa adjunte copia del DNI al momento de suscribir los contratos de mutuos y pagarés, a fin de tener por acreditada la identidad de cada uno de los productores deudores.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Señala esa UAI que los pagarés suscriptos por los productores carecen de algunos elementos esenciales para, eventualmente, garantizar su correcta ejecución; que en uno de los mutuos los datos personales del productor están consignados erróneamente; y que en otros tres casos no se cuenta con constancia documentada de la identidad de los beneficiarios.*

Se aclara que tales extremos no fueron advertidos –o al menos puestos en nuestro conocimiento hasta el momento por el Fiduciario. Por su parte, la Cooperativa señala en su Respuesta que se encuentra salvando los errores advertidos tras la auditoría, por lo que aguardamos la remisión de sus copias para control del Fiduciario y posterior conocimiento de esta Unidad, como lo indica vuestra recomendación."

6. Debilidad en la garantía que respalda el crédito.

De las tareas de auditoría realizadas, esta UAI considera que la garantía suscripta no es suficientemente apta para respaldar el préstamo otorgado.

En efecto, del contrato de mutuo suscripto entre Nación Fideicomisos S.A. y la Cooperativa se otorgó como garantía a favor del fiduciario (Nación Fideicomisos S.A.) un pagaré a la vista por la suma de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000.-). Adicionalmente, el fiduciario podrá solicitar que la Cooperativa ceda al fideicomiso algunos o todos los derechos que tuviera con los productores.

Ahora bien, el informe de valuación económico-financiero efectuado por Nación Fideicomisos S.A., advierte que el patrimonio de la Cooperativa mencionada a diciembre de 2016 asciende a un total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.559,36.-). Por su parte, el análisis económico y financiero realizado por el fiduciario, la Cooperativa ha manifestado que la composición de la garantía del préstamo sería la producción de 1.200 ha. de bananas. Asimismo, éste observa: *"Se aconseja que las garantías sean sólidas y ejecutables a efectos de sustentar el repago del préstamo".*

Sin embargo, a pesar de ello el Comité Ejecutivo del FONDAGRO decidió aprobar el préstamo a la Cooperativa, tal como consta en el Acta IF-2017-17354211-APN-MA.

En atención a lo descripto, esta UAI considera: 1) el hecho de colocar al productor en lugar del deudor para hacer frente al pago de las obligaciones asumidas, no constituye una garantía en tanto no se encuentra acreditada la situacional patrimonial de cada uno de éstos; 2) la Cooperativa no cuenta con los recursos necesario para afrontar dicha deuda por sí misma ante cualquier eventualidad.

Recomendación: Tomar en cuenta en lo sucesivo la opinión vertida por el fiduciario a fin de evitar situaciones de falta de pago. De lo contrario, se deberá considerar la capacidad de pago de los productores antes de celebrar los contratos de mutuos.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Es opinión de esa UAI que la garantía suscripta por la Cooperativa (pagaré) no es apta para respaldar el préstamo otorgado considerando su situación patrimonial, la que fuera expuesta por el Fiduciario en oportunidad de confeccionar el informe económico financiero previsto por el Manual Operativo del Fideicomiso –el cual, se aclara, no es vinculante para el Comité Ejecutivo-.*

Recomiendan luego, para futuras operaciones, procurar garantías idóneas o bien evaluar la capacidad de pago de cada uno de los productores destinatarios de la asistencia de FONDAGRO.

Al respecto, si bien desde el punto de vista de un análisis crediticio-financiero la opinión de la UAI es inobjetable, deben tenerse en cuenta varios factores que sostuvieron la decisión del Comité Ejecutivo.

En primer lugar, durante la ejecución del programa anual de auditoría esa Unidad podrá observar que tanto la Unidad Coordinadora en la evaluación de las solicitudes como el Comité Ejecutivo en su aprobación buscan, por un lado, evitar el otorgamiento de aportes no rembolsables y, por otro, dotar a la operatoria de la mayor certeza en el recupero, en el entendimiento que el retorno de esos fondos permitirá asistir otros proyectos, multiplicando así la llegada de la asistencia a los distintos sectores productivos.

Ahora bien, en distintas ocasiones, sea por las características del sector asistido y/o por la situación particular que se encuentre atravesando, es complejo otorgar certeza al retorno de la asistencia sin que ello implique perder de vista o frustrar la finalidad y la naturaleza del Fideicomiso.

En este caso puntual, la informalidad del sector impide que los pequeños y medianos productores tengan acceso al crédito bancario, por lo que evaluar su situación financiera para ponderar el recupero del financiamiento otorgado implicaría sin más frustrar la asistencia. Por otra parte, por la distribución geográfica de estos productores y la capacidad de llegada a los mismos, se consideró conveniente centralizar la asistencia a través de un ente que los agrupara.

Asimismo, atendiendo a las conclusiones arribadas por el Fiduciario en su informe económico financiero, el Comité aprobó el proyecto en términos diferentes a los solicitados para minimizar el riesgo de incobrabilidad. Así fue como se decidió que el dinero se desembolsara progresivamente y que la Cooperativa sólo pudiera otorgar préstamos a los productores asociados, en el entendimiento de estar dotándola de un flujo de fondos –y eventualmente de instrumento ejecutable- para hacerse de los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones para con FONDAGRO."

7. Incumplimiento de los términos del contrato de mutuo.

Del análisis del contrato de mutuo suscripto entre Nación Fideicomisos S.A., y la Cooperativa en el punto 2.5 Intereses Compensatorio prevé *"El Capital debido en virtud del primer Desembolso ($2.000.000) no devengará interés compensatorio alguno*". Sin embargo, la certificación contable confeccionada por la Contadora Pública Bernarda R. Benitez MP Nº 672 CPCEF Tº11 Fº175 imputa una tasa de interés anual del 9,5% sobre el capital otorgado como préstamo a los productores.

Lo expuesto, contradice los términos del contrato de mutuo estipulados y genera una ganancia a favor de la Cooperativa, la cual no está contemplada en el contrato mencionado ni en el proyecto inicial conforme surge del Acta de reunión del Comité Ejecutivo del FONDAGRO de fecha 16 de agosto de 2017.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa confeccione la certificación contable teniendo presente los términos del contrato de mutuo oportunamente suscripto.

Impacto: Alto

Opinión del Sector Auditado: *"Señala esa UAI que la Cooperativa confeccionó la certificación contable contemplando una tasa de interés del 9,5%, siendo que el Mutuo no establecía interés compensatorio para el primer desembolso.*

Se destaca que esta Unidad Coordinadora no ha tenido acceso a la certificación en cuestión, en tanto no recibió a la fecha el informe del Fiduciario. Por su parte, la Cooperativa indica estar confeccionando una nueva certificación adecuada a los términos y condiciones del convenio suscripto.

Se aclara asimismo, que tanto el Fiduciario como la Unidad Coordinadora hemos indicado a la Cooperativa que la certificación contable debe ser elaborada por un profesional ajeno a la entidad para garantizar su imparcialidad.

Por lo expuesto, en observancia de vuestra recomendación, aguardaremos entonces el informe del Fiduciario tras la remisión de la nueva documentación por parte de la Cooperativa."

8. Incongruencia en los términos de los contratos de mutuo celebrados entre la Cooperativa y los Productores. Adiciona intereses compensatorios al capital y computa intereses durante el período de gracia.

Del análisis de la rendición mensual, de fecha 28 de diciembre de 2017, realizada por la Cooperativa se observa que seis (6) contratos de mutuo celebrados entre ésta y los productores presentan contradicciones en la redacción de sus cláusulas. Por un lado su artículo 4º señala que "*el Capital no devengará intereses compensatorios si el Deudor no incurre en mora",* sin embargo a continuación establece: "*el capital devengara un interés compensatorio del 9,50% nominal anual sobre los saldos debidos en cada periodo, el que se devengará desde la fecha de desembolso del Capital hasta el repago íntegro del Capital."* La Cooperativa ha agregado en los contratos de mutuo el pago de intereses no contemplados en las condiciones iniciales del mutuo.

Por otra parte en su artículo 5º estipula que: "*El deudor no deberá pagar amortización de Capital ni intereses compensatorios, durante los primeros doce (12) meses a contarse desde la fecha del desembolso. Sin embargo, durante este periodo se devengaran intereses, los que serán pagaderos junto con la primera cuota de amortización"*. De esta manera, la Cooperativa agregó a los contratos de mutuo el pago de intereses no contemplados en las condiciones iniciales del mutuo entre esta última y el fiduciario.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa respete las condiciones pactadas inicialmente en el contrato de mutuo celebrado con el fiduciario, caso contrario generará un enriquecimiento sin causa.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"Al respecto, a la fecha el Fiduciario no ha advertido dicha situación a esta Unidad Coordinadora. Por su parte, la Cooperativa rechaza la observación efectuada por la UAI, confundiendo conceptualmente los intereses compensatorios con los punitorios.*

Con posterioridad a la recepción de esa respuesta y mediante conversaciones telefónicas y vía correo electrónico, finalmente la Cooperativa advirtió esta incongruencia y solicitó asistencia para adendar estos mutuos de modo de eliminar la aplicación de intereses compensatorios.

Se desconoce no obstante si realizarán adecuadamente la instrumentación de estas adendas en los casos pertinentes, por lo que estaremos en condiciones de determinarlo una vez que la Cooperativa envíe la nueva documentación al Fiduciario y éste nos haga llegar sus conclusiones."

Opinión del Auditor: No obstante la opinión vertida por la Unidad Coordinadora FONDAGRO se ratifica el hallazgo y la recomendación efectuada, en tanto se deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a controlar que la certificación contable efectuada por el profesional idóneo en la materia se ajuste a los términos del contrato.

9. Inconsistencia entre la certificación contable y el contrato de mutuo firmado con los productores.

9.1 Incumplimiento de la cláusula 5º referida a la cancelación de las cuotas del mutuo celebrado entre la Cooperativa y los productores.

De las tareas de relevamiento efectuadas por esta UAI, se constató que ochenta y siete (87) contratos celebrados con productores establecen que los pagarés se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas luego de finalizado el período de gracia. Sin embargo en la rendición contable certificada establece que la cancelación de dichas cuotas se hará en tres (3) cuotas trimestrales a partir del período de gracia.

Lo mencionado conlleva a que la Cooperativa no pueda cumplir con los plazos propuestos por Nación Fideicomisos para la devolución del préstamo, ya que no contará con el capital necesario para poder hacer frente a las cuotas.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa confeccione la certificación contable en concordancia a las condiciones y requisitos establecidos en los contratos de mutuo

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: "*Nuevamente se aclara que el Fiduciario no había advertido esta situación a la Unidad Coordinadora.*

Por su parte, la Cooperativa menciona en su respuesta que se confeccionará correctamente la certificación contable.

No obstante ello, si bien el Informe bajo análisis consigna que los mutuos han establecido un plazo de devengamiento mensual de las cuotas pero que en la certificación contable la devolución fue contemplada en períodos trimestrales, esta Unidad advirtió que los mutuos en sí mismos eran incongruentes, en tanto si bien preveían 3 cuotas "mensuales y consecutivas", seguidamente en el mismo artículo mencionaba que la primera de ellas vencía dentro de los 10 días de cada "trimestre".

Entendido esto por la Cooperativa, solicitó agregar esta corrección a la adenda a celebrarse por los intereses compensatorios.

Al igual que en el punto anterior, se desconoce si realizarán adecuadamente la instrumentación de estas adendas en los casos pertinentes, por lo que estaremos en condiciones de determinarlo una vez que la Cooperativa envíe la nueva documentación al Fiduciario y éste nos haga llegar sus conclusiones."

9.2 Falta de control de la documentación remitida como certificación contable de los contratos de mutuo.

Del análisis de la certificación contable realizada por la Contadora Pública Bernarda R. Benítez MP Nº 672 CPCEF Tº 11 Fº 175, se observa que en el *"Anexo II Rendición al 30/11/2017 – Detalle de aplicación a comercialización",* las facturas que acreditan los gastos detallados, no indican la condición de venta ni cuentan con el recibo de pago de las mismas (ver **Anexo II,** Ilustración Nº3).

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que las facturas de rendición presentadas por la Cooperativa cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la AFIP y a su vez que estas mismas acompañen con los recibos de pago correspondiente a la compra realizada.

Riesgo: Alto.

Opinión del Sector Auditado: ***"****En todos estos casos la Cooperativa indica que tomará en cuenta las recomendaciones de la UAI, efectuando las correcciones pertinentes en aquéllos supuestos que en esta instancia así lo habilite.*

Esta Unidad aguardará el reporte del Fiduciario una vez que la Cooperativa remita la nueva documentación, teniendo presente las recomendaciones efectuadas."

9.3 Utilización de facturas con el Código de Autorización de Impresión (CAI) vencido.

Se verificó que la fecha de confección de la factura Nº 0001-00000010 es posterior al vencimiento del CAI, situación que impide a la Cooperativa constatar que el proveedor se encuentre autorizado ante la AFIP a operar comercialmente. Asimismo, la situación descripta favorece a la evasión impositiva por parte del proveedor (ver **Anexo II,** Ilustración Nº4).

Recomendación: Controlar la fecha de vencimiento del CAI a fin de contar con documentación válida que acredite la operación realizada.

Impacto: Alto.

Opinión del Sector Auditado: *"En todos estos casos la Cooperativa indica que tomará en cuenta las recomendaciones de la UAI, efectuando las correcciones pertinentes en aquéllos supuestos que en esta instancia así lo habilite.*

Esta Unidad aguardará el reporte del Fiduciario una vez que la Cooperativa remita la nueva documentación, teniendo presente las recomendaciones efectuadas."

9.4. Falta de documentación de respaldo en la certificación contable que valide gastos de comercialización.

Se verificó la inexistencia de documentación que respalde la certificación contable que surge del *"Anexo II Rendición al 30/11/2017 – Detalle de aplicación a comercialización"*, correspondiente al gasto por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-) en concepto de cajones de maderas (5.000 x $24) (ver **Anexo II,** Ilustración Nº 5).

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa adjunte en forma íntegra y completa al momento de realizar la certificación contable, la documentación que respalde los gastos incurridos.

Impacto: Media.

Opinión del Sector Auditado: *"En todos estos casos la Cooperativa indica que tomará en cuenta las recomendaciones de la UAI, efectuando las correcciones pertinentes en aquéllos supuestos que en esta instancia así lo habilite.*

Esta Unidad aguardará el reporte del Fiduciario una vez que la Cooperativa remita la nueva documentación, teniendo presente las recomendaciones efectuadas."

9.5 Errónea composición del gasto de comercialización certificado.

No obstante el hallazgo anterior, se observó que la documentación que respalda la certificación contable resulta inconsistente con la información que surge del *"Anexo II Rendición al 30/11/2017 – Detalle de aplicación a comercialización"*.

Esto se refleja en dos (2) comprobantes, un remito (no válido como factura) por un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-) por cajones de madera y una factura por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-) correspondientes a cercos de banana. Se señala que dicha documentación no se corresponde con los gastos detallados en la certificación (ver **Anexo II,** Ilustraciones Nº6 Y Nº7).

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa adjunte en forma íntegra y completa al momento de realizar la certificación contable, la documentación que respalde los gastos incurridos.

Impacto: Medio.

Opinión del Sector Auditado: *"En todos estos casos la Cooperativa indica que tomará en cuenta las recomendaciones de la UAI, efectuando las correcciones pertinentes en aquéllos supuestos que en esta instancia así lo habilite.*

Esta Unidad aguardará el reporte del Fiduciario una vez que la Cooperativa remita la nueva documentación, teniendo presente las recomendaciones efectuadas."

10. Falta de insumos comprados y no entregado a los beneficiarios por la Cooperativa.

A partir del cotejo de la información suministrada por la cooperativa se analizaron las facturas de insumos comprados y entregados a productores, observándose un sobrante de trescientas ochenta y cuatro (384) bolsas de urea y doscientas doce (212) de potasio. Asimismo, de la auditoria in-situ se constató la inexistencia de los mencionados insumos.

Recomendación: La Coordinación deberá impulsar las acciones tendientes a que la Cooperativa adjunte en forma íntegra y completa la documentación que respalde la existencia o en su defecto la utilización de las bolsas de insumos.

Impacto: Alto

Opinión del Sector Auditado: *"Expone el Informe un sobrante de insumos adquiridos en relación a los entregados a los productores, pero a su vez que tal existencia no pudo ser constatada en la auditoría in situ.*

Sobre este punto, la Cooperativa insiste con lo expuesto al considerar el segundo hallazgo, es decir, que celebró mutuos por la totalidad de los insumos adquiridos, lo cual es en principio sostenido por el Fiduciario y los veedores.

Se aguardará igualmente el reporte final del Fiduciario tras el análisis de la nueva documentación que remita la Cooperativa y se solicitará confirmación a los veedores sobre la existencia de algún remanente."

CONCLUSIÓN

De las tareas de auditoría efectuadas por esta UAI se concluye que existen debilidades en la ejecución del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria "FONDAGRO", tanto en el cumplimiento de los términos del contrato de mutuo suscripto entre el Fiduciario Nación Fideicomisos S.A. y la Cooperativa, como en la suscripción y ejecución de los contratos de mutuo firmados entre la Cooperativa y los productores beneficiaros.

Además, puede observarse desde la errónea confección de los pagarés por el cual se otorga el mutuo hasta la modificación del objeto del contrato, pues no se ha respetado la naturaleza jurídica del mutuo. Es así que la Cooperativa ha entregado insumos a los Productores cuando en realidad éstos han firmado los pagarés por dinero en efectivo.

Para otra parte, existen inconsistencias entre la certificación contable y el contrato de mutuo firmado entre la Cooperativa y los productores, cabe mencionar: error en la fecha en que la Cooperativa debería comenzar a cancelar las cuotas del mutuo y falta de control por parte del Fiduciario de la documentación remitida por parte de la Cooperativa respecto de la certificación contable.

A partir de lo expuesto, esta UAI considera que para lograr mayor eficiencia en la política pública implementada y la optimización de los recursos económicos con que dispone el Ministerio resulta necesario:

- Respetar la naturaleza del contrato de mutuo suscripto, caso contrario deberá adoptarse la modalidad contractual que mejor se adapte a la realidad del Proyecto;
- Cumplir con los términos de los contratos que firmen el Fiduciario y la Cooperativa, y los que esta última firme con los Productores;
- Al momento de confeccionar la certificación contable, la Cooperativa deberá delimitarse a los términos del contrato, cotejando este último con la documentación de respaldo que presente la misma.

Asimismo, esta UAI aguardará al seguimiento de observaciones a los efectos de comprobar las subsanaciones de los hallazgos mencionados que el Auditado manifiesta encontrarse en proceso de regularización. Caso contrario, se solicitará el correspondiente deslinde de responsabilidades del Ministerio de Agroindustria.

De esta manera se alcanzaría un mayor seguimiento y control del Fondo, sumado a la posibilidad de asegurar que la asignación de beneficios a los Productores se realice con el estricto cumplimiento del contrato de mutuo suscripto entre las partes.

Buenos Aires, 23 de abril de 2018

PINOTTI Joaquin

Firmado digitalmente por PINOTTI Joaquin
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20310097250, c=AR, cn=PINOTTI Joaquin
Fecha: 2018.04.23 13:18:42 -03'00'

FONDO FIDUCIARIO DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

ANEXO I– ANEXO FOTOGRÁFICO

Ilustración Nº 1 - Reunión con la contadora de la Cooperativa Agropecuaria San Francisco Solano, su presidente Javier Ramón Ruiz Diaz y el veedor del FONDAGRO Victor Mazacotte.

Ilustración Nº 2 - Visita a campo de un productor beneficiario de FONDAGRO.

Ilustración Nº 3 - Visita a la producción del campo de un productor beneficiario del programa.

Buenos Aires, 23 de abril de 2018

PINOTTI Joaquin

Firmado digitalmente por PINOTTI Joaquin
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20310097250, c=AR, cn=PINOTTI Joaquin
Fecha: 2018.04.23 13:19:19 -03'00'

FONDO FIDUCIARIO DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

ANEXO II – HALLAZGOS

[redacted]

[redacted]

Ilustración Nº 1 – Pagarés con defectos formales (Hallazgo Nº 3).

[redacted]

[redacted]

Ilustración Nº 2 –Pagaré y DNI del mismo productor. (Hallazgo Nº 3.1).

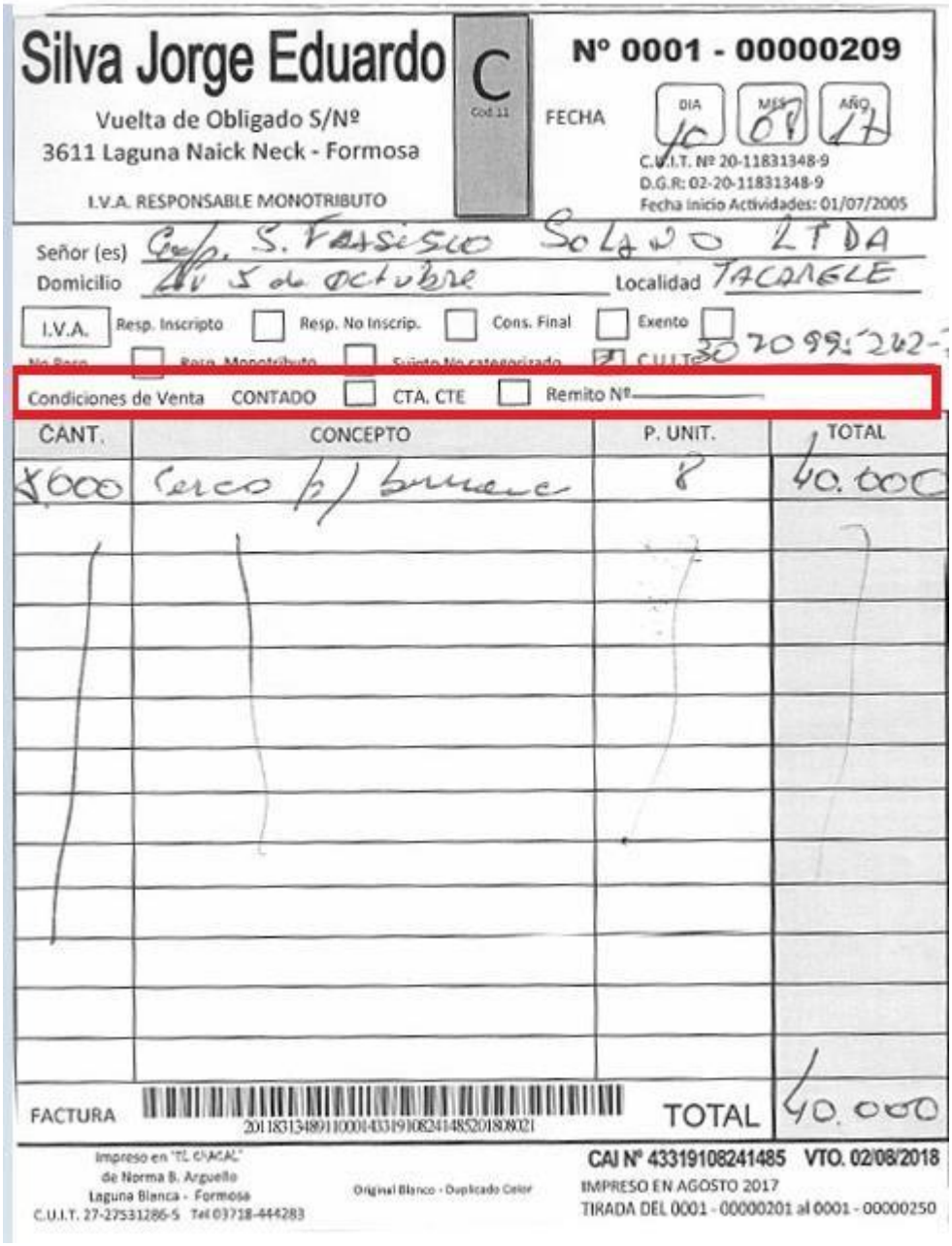

Silva Jorge Eduardo

Vuelta de Obligado S/Nº
3611 Laguna Naick Neck - Formosa

I.V.A. RESPONSABLE MONOTRIBUTO

C
Cod. 11

Nº 0001 - 00000209

FECHA DIA 10 MES 08 AÑO 17

C.U.I.T. Nº 20-11831348-9
D.G.R: 02-20-11831348-9
Fecha Inicio Actividades: 01/07/2005

Señor (es) Gcia. S. Francisco Solano LTDA
Domicilio Av 5 de octubre Localidad TACAGLE

I.V.A. Resp. Inscripto ☐ Resp. No Inscrip. ☐ Cons. Final ☐ Exento ☐
No Resp. ☐ Resp. Monotributo ☐ Sujeto No categorizado ☐ C.U.I.T. 30 70995262-

Condiciones de Venta CONTADO ☐ CTA. CTE ☐ Remito Nº

CANT.	CONCEPTO	P. UNIT.	TOTAL
5000	Cerco p/ bovinos	8	40.000

FACTURA 20118313480110001433191082414852018080 21

TOTAL 40.000

Impreso en "EL CHACAL"
de Norma B. Arguello
Laguna Blanca - Formosa
C.U.I.T. 27-27531286-5 Tel 03718-444283

Original Blanco - Duplicado Color

CAI Nº 43319108241485 VTO. 02/08/2018
IMPRESO EN AGOSTO 2017
TIRADA DEL 0001 - 00000201 al 0001 - 00000250

Ilustración Nº 3 – Factura sin condición de venta (Hallazgo Nº 8.2).

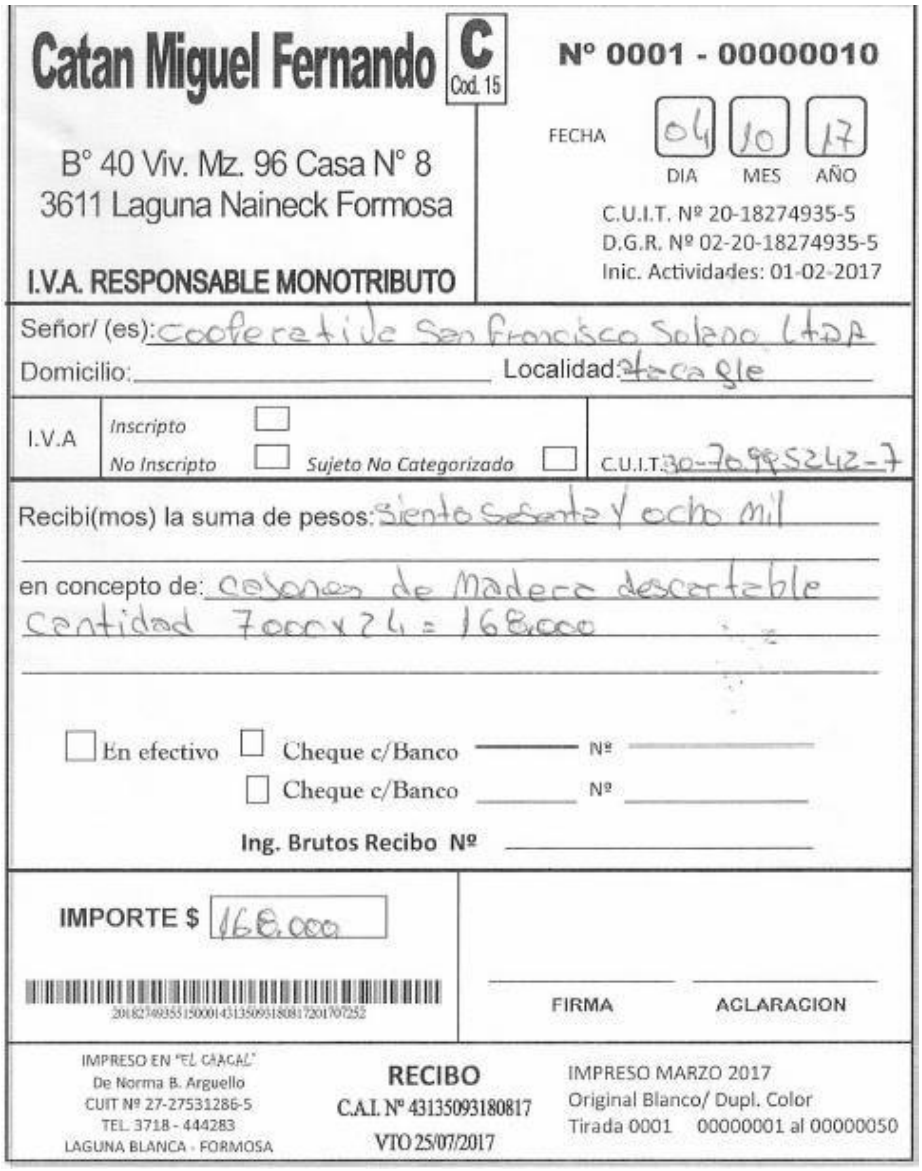

Catan Miguel Fernando C Cod. 15

Nº 0001 - 00000010

B° 40 Viv. Mz. 96 Casa N° 8
3611 Laguna Naineck Formosa

FECHA 04 10 17
DIA MES AÑO

I.V.A. RESPONSABLE MONOTRIBUTO

C.U.I.T. Nº 20-18274935-5
D.G.R. Nº 02-20-18274935-5
Inic. Actividades: 01-02-2017

Señor/ (es): Cooperatiba San Francisco Solano LtDA
Domicilio: Localidad: Laca Gle

I.V.A Inscripto ☐ No Inscripto ☐ Sujeto No Categorizado ☐ C.U.I.T. 30-70995242-7

Recibi(mos) la suma de pesos: Ciento Sesenta y ocho mil

en concepto de: cajones de madera descartable
cantidad 7000 x 24 = 168.000

☐ En efectivo ☐ Cheque c/Banco ——— Nº
☐ Cheque c/Banco ——— Nº
Ing. Brutos Recibo Nº

IMPORTE $ 168.000

20182749355150001431350931808172017072 52

FIRMA ACLARACION

IMPRESO EN "EL CAACAL"
De Norma B. Arguello
CUIT Nº 27-27531286-5
TEL. 3718 - 444283
LAGUNA BLANCA - FORMOSA

RECIBO
C.A.I. Nº 43135093180817
VTO 25/07/2017

IMPRESO MARZO 2017
Original Blanco/ Dupl. Color
Tirada 0001 00000001 al 00000050

Ilustración Nº 4 – Factura con CAI Vencido (Hallazgo Nº 8.3).

DENOMINACION DEL ENTE: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LTDA.
CUIT: 30-70995242-7
Calle 5 de Octubre S/Nº - C.P. 3615 - Misión Tacaaglé - Pcia de Formosa

Transferencia a Cta. Cte N° 2620067685:			
07/09/2017	Fondagro - Fideicomiso		$ 2.000.000,00
	Impuesto de Sellos	$ 80.000,00	
07/07/2017	Saldo Transferecia Recibida	$ 80.000,00	
	SUB -TOTAL		$ 1.920.000,00
	Gravamen Ley 25413 S/Creditos	$ 11.520,00	
	Gravamen/BFM S/Creditos	$ 19.200,00	
	Gravamen Ley 25413 S/Debitos	$ 115,20	
		$ 30.835,20	
	INSUMOS:		
13/09/2017	Compras de Insumos	$ 991.200,00	
	COMERCIALIZACION:		
10/07/2017	5000 Cercos p/Bananas	$ 40.000,00	
10/08/2017	5000 Cercos p/Bananas	$ 40.000,00	
11/09/2017	5000 Cercos p/Bananas	$ 40.000,00	
04/10/2017	Cajones de Maderas (7000 x $ 24)	$ 168.000,00	
13/10/2017	~~Gastos de Viaje p/Mercados de Comercialización~~	~~$ 14.000,00~~	
03/11/2017	Cajones de Maderas (5000 x $ 24)	$ 120.000,00	
		$ 422.000,00	
	ADMINISTRACION:		
06/11/2017	Gastos y Comisiones	$ 4.317,94	
		$ 4.317,94	
	TOTAL DE EGRESOS	$1.448.353,14	
	SALDOS AL 12/10/2017		$ 471.646,86

Ilustración Nº 5 – Anexo II Gastos de Comercialización, Certificación Contable (Hallazgo Nº 8.4).

Catan Miguel Fernando
B° 40 Viv. Mz. 96 Casa N° 8
3611 Laguna Naineck Formosa
I.V.A. RESPONSABLE MONOTRIBUTO

R

REMITO DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
N° 0001 - 00000053
FECHA DIA 30 MES 10 AÑO 17

Señor (es) Coop. San Francisco Solano Ltda
Domicilio Misiones Tacaglé Localidad Tacaglé
I.V.A. Resp. Inscripto ☐ Resp. No Inscrip. ☐ Cons. Final ☐ Exento ☐
No Resp. ☐ Resp. Monotributo ☐ Sujeto No categorizado ☐ C.U.I.T. 30-70995262-7
Remitimos a Ud/s la/siguiente/s mercadería/s:

CANT.	DETALLE	TOTAL
3.000	Cabezas madera descartable	75.000
	TOTAL $	75.000

Recibí Conforme
Firma
Aclaración
Transportista
Firma

Impreso en "El Clan"
De Norma B. Arguello
C.U.I.T. 27-27531286-5
Aldo Bolini S/N°
Laguna Blanca Formosa
Tel. 0371-444283

Original Blanco -Duplicado Color / C.A.I. N° 43305107282908
Fecha Imp. 07/2017 Fecha Venc. 24/07/2018
Tirada del 0001 - 00000051 / 00000100

Ilustración Nº 6 - Remito no válido como factura (Hallazgo Nº 8.5).

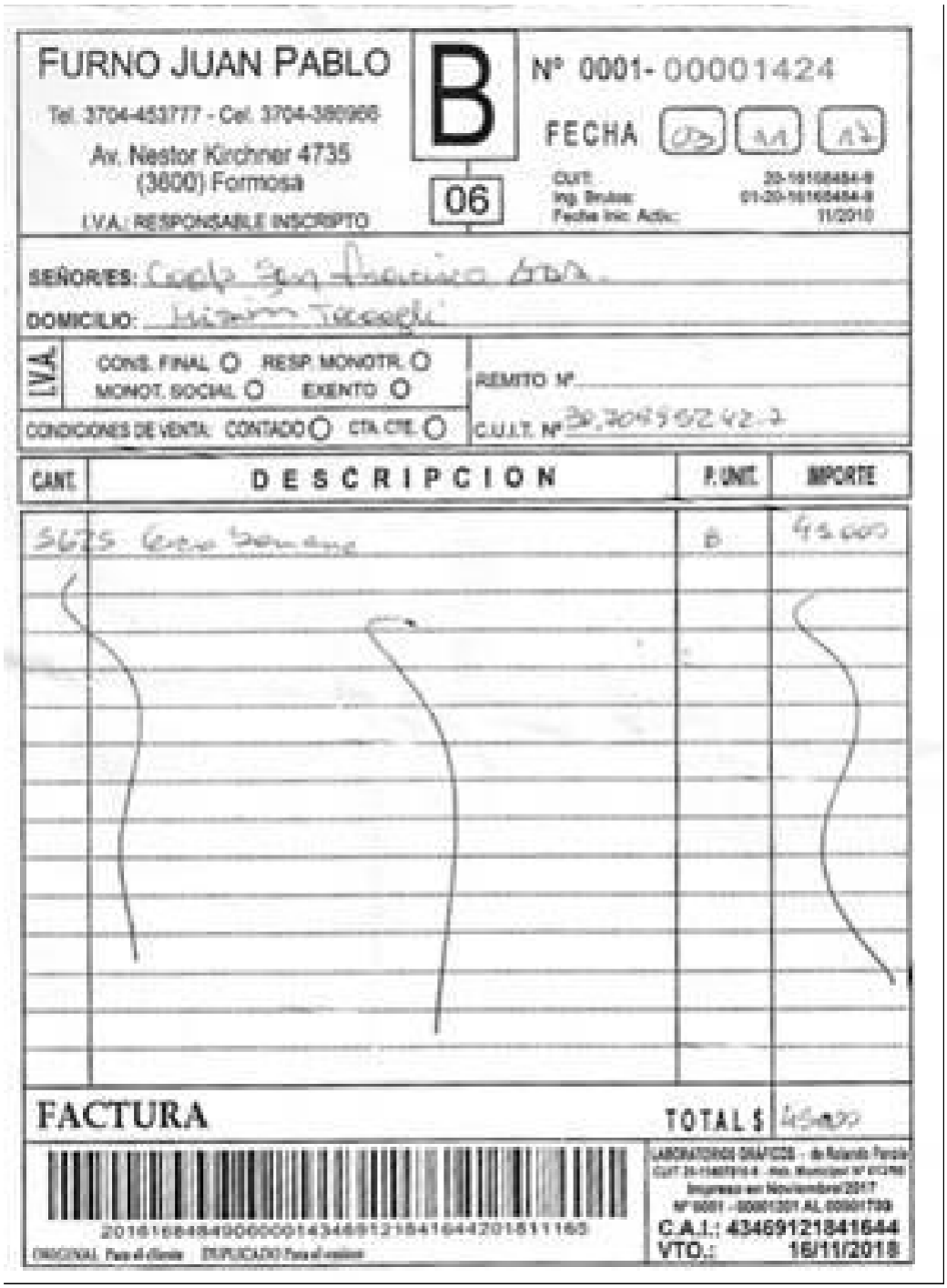

FURNO JUAN PABLO
Tel. 3704-453777 - Cel. 3704-380906
Av. Nestor Kirchner 4735
(3600) Formosa
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

B
06

N° 0001- 00001424
FECHA 03 11 17
CUIT: 20-16168484-9
Ing. Brutos: 01-20-16168484-9
Fecha Inic. Activ.: 11/2010

SEÑOR/ES: Coop Sgo Antonio Atra
DOMICILIO: Luzern Tacagli

IVA: CONS. FINAL O RESP. MONOTR. O MONOT. SOCIAL O EXENTO O
REMITO Nº
CONDICIONES DE VENTA: CONTADO O CTA. CTE. O
C.U.I.T. Nº 30-70495242-7

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
5625	Cerco banana	8	45.000

FACTURA
TOTAL $ 45.000

20161684849000001434691218416442018111165
C.A.I.: 43469121841644
VTO.: 16/11/2018

ORIGINAL: Para el cliente DUPLICADO: Para el emisor

Ilustración Nº 7 – Factura de cercos de banana por $ 45.000 (Hallazgo Nº 8.5).

IRAM CERTIFICACIÓN REFERENCIAL Nº13 RI: 00010

RECONOCIMIENTO SIGEN UAI QUE GESTIONA CON CALIDAD REGISTRO Nº 0004

Buenos Aires, 23 de abril de 2018

PINOTTI Joaquin

Firmado digitalmente por PINOTTI Joaquin
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20310097250, c=AR, cn=PINOTTI Joaquin
Fecha: 2018.04.23 13:20:05 -03'00'

FONDO FIDUCIARIO DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)

ANEXO III– EQUIPO DE TRABAJO

Auditor Interno:

Dr. Joaquín Pinotti

Supervisora de Auditoría Contable y Financiera:

Cdora. Marianela Barberis

Supervisora de Auditoría de Presupuesto:

Cdora. Delfina Crespo

Auditores:

Sr. Rolf Erik Arndt

Cdor. Lucio Gonzalo Froilan Rodriguez Blanchart

Dra. Julieta Alejandra Gonzalez

Lic. Santiago Ariel Segnati

Srta. Julieta Magdalena Silva

Dra. Jennifer Zegelbaun

Buenos Aires, 23 de abril de 2018

.

PINOTTI Joaquin

Firmado digitalmente por PINOTTI Joaquin
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20310097250, c=AR, cn=PINOTTI Joaquin
Fecha: 2018.04.23 13:20:52 -03'00'